 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 8

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 06-10-2021 09:55:49
 A Contestar Cite Este Nr.:2021IE11522 O 1 Fol:8 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:149 - DIRECCION JURIDICA/PIEDRAZAMORA CARLO
 DESTINO: COMISION 1ª PERM. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENT
 ASUNTO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 85 DEL RE
 OBS: SL-ALA

PARA: **RUTH YANED VARGAS RICO**
 Subsecretaria Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Interpretación y aplicación del artículo 85 del Reglamento Interno.

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando 2021IE9592 del 24 de agosto de 2021.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Mediante el referido memorando se consulta:

“Atentamente me dirijo a su despacho con el fin solicitarle concepto jurídico respecto de la aplicación al numeral 3 del artículo 85 del reglamento interno acuerdo 741 de 2019, bajo las siguientes consideraciones:

Señala el artículo 85 del acuerdo 741 de 2019, referente a las proposiciones:


ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE.

Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple. (Negrilla fuera de Texto)

(...)

3. SUSTITUTIVAS. *Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.*

La duda en su aplicación de este numeral 3 se presenta cuando en un proyecto que se está discutiendo en la Comisión, referente a un mismo artículo o todo el articulado y/o al título de, se presenta 2 o 3 proposiciones sustitutivas, toda vez que señala el artículo de un lado que ... **la proposición debe ser sometida a discusión y se vota primero ante los miembros de**

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 8

la Comisión y de otro lado ... no podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.

Pregunta: ¿En qué orden y con qué criterio de prelación se somete a votación las 3 proposiciones sustitutivas presentadas para un mismo artículo por diferentes concejales? ¿Toda vez que no puede haber sustitutiva de sustitutiva y de todas maneras deben someterse a votación de los miembros de la comisión, porque las tres fueron radicadas y presentadas en debida forma?


Hay ocasiones donde los concejales autores de las proposiciones discuten el contenido de las proposiciones antes de ser sometidas a aprobación y entre ellos se llegan a un acuerdo y sacan un solo texto de las tres proposiciones y ese texto definitivo es el que ponemos en consideración para aprobación como proposición sustitutiva; sin embargo, en otras situaciones no hay acuerdo en su contenido y cada cual quiere que se someta a votación su proposición. Queremos contar con el concepto porque viene el trámite y aprobación del POT y puede presentarse que cada uno de los concejales que presentaron la proposición sustitutiva, solicite se le dé el trámite y no desee conciliar con los otros concejales autores de otras proposiciones para sacar un texto único.

En este mismo sentido, se presenta otra inquietud, respecto de: que proposición debe debatirse primeramente o someterse a votación en primer lugar, cuando el presidente ha designado una comisión accidental y con el informe presenta una proposición sustitutiva al texto, **PERO ya antes de presentar el informe la comisión accidental** otro concejal diferente a los miembros de la comisión, presentó y radica en ejercicio del derecho una proposición sustitutiva antes del informe de la comisión, cuál de las dos debe debatirse primero?

La comisión que coordino desea conocer cuál es el concepto de la oficina jurídica a este respecto, en qué sentido debe darse aplicación al inciso primero del artículo 85 del reglamento cuando señala (...) **y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente**, concordante con lo descrito en el numeral 3 hablando de la proposición sustitutiva cuando dice:(...) se discute y se vota primero **No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de sustitutiva** ¿Por último, es necesario que el concejal que presentó la proposición sustitutiva manifieste expresamente su voluntad de retiro, si así lo desea, para que no surta el trámite establecido en el reglamento?"

2. PROBLEMA JURÍDICO

- a) En el caso de las proposiciones sustitutivas presentadas en virtud del artículo 85 del Reglamento, ¿cómo proceder en el caso en que se presenten en debida forma varias proposiciones por diferentes concejales frente a un mismo artículo y cada concejal solicite se le ponga a consideración y se someta a votación de forma independiente?
- b) Cuando se designa una comisión accidental y esta con el informe presenta una proposición sustitutiva, y sin embargo, a pesar de la existencia de la comisión accidental, un concejal diferente a los miembros de la comisión presenta una proposición sustitutiva antes del informe de la comisión. En este caso ¿cual proposición debe debatirse en primer lugar, la que presente la comisión accidental o la que presente el concejal que no es parte de la misma?

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 8

3. CONSIDERACIONES

3.1. Aspectos preliminares.

En primer lugar, se exponen unas consideraciones preliminares conforme con las normas aplicables del Reglamento Interno y posteriormente se da respuesta a las preguntas planteadas.

El Acuerdo 741 de 2019 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá- reconoce la existencia de tres (3) comisiones permanentes en el Concejo de Bogotá y de una plenaria. Tanto en las comisiones permanentes como en la plenaria se realizan sesiones de carácter normativo y de carácter político. Ahora bien, existe una especialidad en las funciones de cada Comisión lo cual facilita la gestión del Concejo de Bogotá, pues con este mecanismo se puede profundizar en los diferentes temas a cargo de la Corporación. Esto es coherente con la Ley 1437 de 2011 y las funciones que ejerce la Corporación como suprema autoridad administrativa en el Distrito Capital. En estos términos a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial le corresponde de forma expresa el estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital¹. Por lo tanto, a nivel Distrital dicha comisión le corresponde de forma prevalente el estudio del proyecto que presente la Administración Distrital y tiene la facultad para discutir a fondo sobre su contenido.

Por su parte, las comisiones accidentales son aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado. Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales de diferentes Bancadas, quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación para que se continúe con el trámite correspondiente. Las comisiones accidentales rinden un informe como resultado de su actividad. Se observa, el Reglamento Interno es claro en que las comisiones accidentales no rinden ponencias ni presentan proposiciones. Por lo tanto, en el evento de conformarse una comisión accidental para el estudio de un proyecto de acuerdo, el resultado de dicho estudio sería un informe y no una proposición. Esto conforme con el parágrafo del artículo 36 del Reglamento².


La presentación de proposiciones es una facultad de los concejales como parte de su ejercicio de control político y normativo. El Reglamento Interno regula su contenido, formulación y votación. En el caso de las proposiciones de control político, las mismas se deben presentar por Bancada³ lo cual no se requiere para las proposiciones supresivas, aditivas, sustitutivas, divisivas, asociativas o transpositivas, que se relacionan con el ejercicio normativo de los concejales⁴. En estos casos pueden ser presentadas por un concejal o un grupo de concejales, de forma escrita

¹ Ver artículo 33 del Acuerdo 741 de 2019.

² Artículo 36. "(...) Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente."

³ ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Toda proposición de control político deberá presentarse por Bancada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Contendrá el tema, el cuestionario, la firma del vocero de la Bancada y los citantes, funcionarios citados, personas invitadas y será presentada por el Vocero de la Bancada. Las Bancadas deberán presentar únicamente una proposición por tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo (...).

⁴ Ver artículo 85 del Acuerdo 741 de 2019.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 8

o verbal, y siempre de forma clara, concreta y completa y serán sometidas a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente, según corresponda⁵. Es clara la norma citada en el sentido de requerirse que la proposición sea sometida a votación y que para su aprobación se requiere la mayoría simple de la Comisión respectiva o de la Plenaria. El artículo 85 del Reglamento tampoco requiere la existencia previa de un aval para la presentación de proposiciones de los concejales. Por lo tanto, por regla general los concejales están facultados a presentar proposiciones aún sin contar con el aval de la Administración.

No obstante lo anterior, en tratándose de proyectos de acuerdo de iniciativa exclusiva del Alcalde Mayor, la Administración cuenta con una potestad discrecional para otorgar o negar el aval de las proposiciones presentadas frente al contenido de aquellos. Se aclara, lo discrecional no significa que sea arbitrario, pues el artículo 44 del CPACA exige que en estos casos la decisión sea adecuada a la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto, según la materia y la normatividad aplicable al tema del aval requerido, la Administración debe motivar su decisión de rechazo o de aceptación con el fin de cumplir con la transparencia del trámite y asegurar que el proyecto de acuerdo cuente con la motivación suficiente que permita garantizar su legalidad.

Ahora bien, no existe una norma expresa en el Reglamento Interno que se refiera a la acumulación de las proposiciones sustitutivas como sí ocurre en otros casos. En efecto, el Reglamento Interno, en su artículo 70 establece que cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente procederá inmediatamente a su acumulación. Asimismo, si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, es improcedente la acumulación⁶. También se prevé la acumulación de proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares, las cuales deben ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates⁷. De igual forma, también es posible la unificación de ponencias cuando se presenten dos o más ponencias con la misma conclusión.

Se observa que la acumulación de proposiciones sustitutivas no se estableció de forma expresa como en efecto ocurre en el caso de proyectos de Acuerdo⁸ y de las proposiciones de control político⁹, por lo tanto no procede de forma automática. En este caso el Presidente puede solicitar a los autores de las respectivas proposiciones la conciliación del texto. Si los autores de las proposiciones sustitutivas insisten en mantener separadas las proposiciones sustitutivas, entonces es aplicable por la Presidencia de la Comisión el derecho de turno previsto en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 y en el artículo 7 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. En este caso se sometería a votación la primera proposición sustitutiva radicada, pues conforme lo establece el


⁵ El artículo 85 del Acuerdo 741 de 2019 establece: "ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple." (subrayas fuera del texto).

⁶ *Ibidem*.

⁷ Ver artículo 85 numeral 7 del Acuerdo 741 de 2019.

⁸ Ver artículo 70 del Acuerdo 741 de 2019.

⁹ Ver artículo 85 numeral 7 del Reglamento: " (...) Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo."

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 8

Reglamento Interno no es posible votar proposiciones sustitutivas sobre la sustitutiva. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva¹⁰.


Ahora bien, en materia del proyecto de acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial existen normas especiales de rango legal que aplican al procedimiento de aprobación del mismo por parte del Concejo Distrital. En concreto, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997 establece que el proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Advierte el artículo 25 que *“Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración”*. En este sentido, las proposiciones sustitutivas que presenten los concejales en la medida en que implican una modificación al proyecto presentado por la Administración, requieren ser aceptadas por la Administración.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-051 de 2001 declaró exequible el requisito de la aceptación previa de la Administración respecto a las modificaciones propuestas por el Concejo. En este caso consideró que, siendo el asunto de iniciativa del alcalde, si el proyecto de POT se modifica, de manera que los elementos inicialmente tenidos en cuenta por la administración no serían ya los mismos, esa regla legal, referente al origen del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, devendría en inoficiosa. Para la Corte, en términos textuales: *“la obtención de la aquiescencia del gobierno distrital o municipal en cuanto al proyecto, si es modificado por el concejo, es consecuencia natural de su iniciativa en la materia, y no viola precepto constitucional alguno”*.

En la demanda antes citada los actores consideraban que se afectaba la facultad de los concejos municipales para regular los usos del suelo. La Corte, respecto a la necesidad e importancia del plan de ordenamiento se refirió de forma expresa a la importancia y prevalencia de los principios de eficiencia y celeridad en el ejercicio de la función pública respecto a la aprobación del plan de ordenamiento territorial y al requisito de contar con la aquiescencia de la administración antes citado:

“Si bien el artículo 313 de la Constitución, al consagrar las funciones que corresponden a los concejos, les asignó (numeral 7) la de reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, la de vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, también lo es que, a la luz de la norma legal en vigor, mientras no exista el plan, las oficinas de planeación municipales no pueden otorgar ninguna clase de licencias ni desarrollar ninguna de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997. Según este último artículo, la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce precisamente mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales. Entre las acciones urbanísticas se encuentran las de calificar y localizar terrenos para la

¹⁰ Ver artículo 85 numeral 3 del Reglamento Interno.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 6 DE 8

construcción de viviendas de interés social; clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana; expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social; localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación del paisaje; determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas; determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas; identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio. Como puede observarse, la existencia del Plan de Ordenamiento Territorial, como su nombre lo indica, es fundamental para una adecuada organización del municipio y para la ejecución de obras indispensables con miras al desarrollo social y comunitario, de donde se desprende que la falta de plan viene a impedir el progreso y el crecimiento organizado y planificado del municipio o distrito, llegando a paralizar la realización de muchos proyectos que se requieren en distintos campos.”

Por lo tanto, es claro, en materia de POT aplican normas especiales a su trámite y discusión. En concreto, se requiere el aval de la Administración respecto a las propuestas de los concejales realizadas a través de las proposiciones sustitutivas de que trata el artículo 85 del Reglamento Interno. En todo caso, como se mencionó, si la Administración rechaza las propuestas formuladas por el concejo, debe motivar dicho rechazo en los términos del artículo 44 del CPACA.


3.2. Respuesta a la consulta.

3.2.1. En el caso de las proposiciones sustitutivas presentadas en virtud del artículo 85 del Reglamento, cómo proceder en el caso en que se presenten en debida forma varias proposiciones por diferentes concejales frente a un mismo artículo y cada concejal solicite se le ponga a consideración y se someta a votación de forma independiente.

Como se ha expuesto, en este caso conforme con el tenor literal del artículo 85 del Reglamento Interno, en términos generales todas las proposiciones se deben someter a consideración de la respectiva comisión, lo cual incluye a las proposiciones sustitutivas. En el caso de estas últimas, dado que no existe norma especial en materia de acumulación de oficio por parte de la respectiva Presidencia, el Presidente puede solicitar a los autores de las mismas que las concilien si respecto a su conclusión tienen el mismo sentido.

Si los autores de las proposiciones sustitutivas no logran acuerdo en presentar una única proposición entonces es posible someter a consideración de la Comisión la primera proposición sustitutiva radicada. Esto en respeto al derecho de turno previsto en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 y en el artículo 7 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. Ante esta situación, las demás proposiciones sustitutivas no proceden pues no puede haber sustitutiva de la sustitutiva.

En el caso específico del proyecto de acuerdo de POT, la presidencia de la Comisión puede evaluar cuales proposiciones cuentan con aval y cuales carecen del mismo. Asimismo, evaluar la consistencia de los avales negados. Para el efecto, si la Administración expresa de forma clara e inequívoca que no otorgará el aval respectivo y expone los motivos de su negación, el Presidente de la Comisión no debe someter a consideración la proposición sustitutiva que no cuenta con el aval de la Administración dando aplicación al artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 7 DE 8

Esto pues en materia de POT existe un procedimiento especial previsto en dicha Ley en el cual, existe un tiempo máximo de 90 días para la aprobación del POT por el Concejo, con lo cual, discusiones estériles podrían llevar a que dicho plazo no pudiera ser cumplido¹¹ y se resalta que el artículo 25 de la Ley 388 de 1997 ordena que toda modificación propuesta por el concejo sea aceptada por la administración.

3.2.2. En el caso de designarse una comisión accidental y que esta con el informe presenta una proposición sustitutiva, y sin embargo, a pesar de la existencia de una comisión accidental un concejal diferente a los miembros de la comisión presenta una proposición sustitutiva antes del informe de la comisión. En este caso ¿cual proposición debe debatirse en primer lugar, la que presente la comisión accidental o la que presente el concejal que no es parte de la misma?

Se aclara que las comisiones accidentales presentan informes y no proposiciones. Si se presentara una proposición sustitutiva por un concejal en los términos de la pregunta formulada, la misma debe ser puesta a consideración de la comisión en los términos del artículo 85 del Reglamento Interno. Esto conforme con lo previsto en la parte inicial del presente concepto.

Finalmente, respecto el retiro de las proposiciones sustitutivas que no se discutan, consideramos que no es necesario realizarlo de forma expresa. Esto pues con la votación que aprueba la proposición sustitutiva inicial se entienden que las siguientes se tornan improcedentes pues la norma es clara en el sentido que la proposición sustitutiva se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva¹².

4. CONCLUSIONES


4.1. Respecto al trámite de las proposiciones sustitutivas y su orden de precedencia.

En el caso de las proposiciones sustitutivas, dado que no existe norma especial en materia de acumulación de oficio por parte de la respectiva presidencia, el presidente puede solicitar a los autores de las mismas que las concilien si respecto a su conclusión tienen el mismo sentido. Si los autores no logran acuerdo en presentar una única proposición sustitutiva entonces es posible someter a consideración de la comisión la primera proposición sustitutiva radicada. Esto en respeto al derecho de turno previsto el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 y en el artículo 7 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. En ese caso las demás proposiciones sustitutivas radicadas con posterioridad no proceden pues no puede haber una proposición sustitutiva de la sustitutiva.

Respecto del proyecto de acuerdo de POT, la presidencia de la Comisión puede evaluar cuales proposiciones cuentan con aval y cuales carecen del mismo. Asimismo, evaluar la consistencia de los avales negados. Para el efecto, si la Administración expresa de forma clara e inequívoca que no otorgará el aval respectivo y expone los motivos de su negación, el Presidente de la Comisión no debe someter a consideración la proposición sustitutiva que no cuenta con el aval de la Administración dando aplicación al artículo 25 de la ley 388 de 1997, el cual dispone que toda modificación propuesta por el concejo debe ser aceptada por la administración.

¹¹ Ver artículo 12 de la Ley 810 de 2003.

¹² Ver artículo 85 numeral 3 del Acuerdo 741 de 2019.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 8 DE 8

4.2. Respecto a la proposición que presente una comisión accidental frente a la que eventualmente presente un concejal que no es parte de la misma.

Las comisiones accidentales presentan informes y no proposiciones. Si se presenta una proposición sustitutiva por un concejal en los términos de la pregunta formulada, la misma debe ser puesta a consideración de la comisión en los términos del artículo 85 del Reglamento Interno.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador, razón por la cual no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA
Director Jurídico

Proyectó: Santiago León